



**PROPUESTA DE
REFORMA DE
ESTATUTOS DEL
CLUB DE
FUTBOL
ATLETICO
LEONES DE
CASTILLA**



CLUB ATLÉTICO LEONES DE CASTILLA

ESTATUTOS

CAPÍTULO I.- CONSTITUCION FINES Y SEDE.....	2
CAPÍTULO II.- DE LOS SOCIOS	3
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:	5
DERECHOS:	5
OBLIGACIONES:	6
CAPÍTULO III. DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION DEL CLUB ATLETICO LOS LEONES DE CASTILLA	8
LA ASAMBLEA GENERAL.....	8
LA JUNTA DIRECTIVA	10
CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL DEL CLUB	13
CAPÍTULO V. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE CLUB.....	13
CAPÍTULO VI. DEL RÉGIMEN ELECTORAL DEL CLUB.	14
CAPÍTULO VII. DE LA MOCIÓN DE CENSURA.	16
CAPÍTULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA INSTITUCION	17
DISPOSICION TRANSITORIA.....	17
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	18
DISPOSICIÓN FINAL.....	18



ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO "ATLETICO LOS LEONES DE CASTILLA"

CAPÍTULO I.- CONSTITUCION FINES Y SEDE

Art. 1.- Bajo la denominación de club deportivo "ATLETICO LEONES DE CASTILLA", queda constituida una asociación civil, de carácter deportivo, sin ánimo de lucro y cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de actividades físicas y deportivas que se regirá por estos estatutos en lo que ellos ni se opongan, por las disposiciones conferidas la legislación deportiva, tanto nacional como dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid y en el Código Civil.

De forma expresa, queda excluido el ánimo de lucro en nombre o como consecuencia de las actividades del Club, debiendo reinvertir todas las cantidades excedentes que pudieran resultar de la gestión económica del mismo, en cualquiera de sus formas, en las actividades presentes o futuras del club.

Queda igualmente prohibido destinar sus bienes o los servicios de quienes ejerzan sus funciones en el seno del club, bien directivos, entrenadores, monitores o resto del personal de cualquier índole, a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios en cualquiera de sus modalidades.

Art. 2.- El club deportivo "ATLÉTICO LEONES DE CASTILLA", es una organización que se dedicará al fomento y práctica del deporte, en el campo del deporte de aficionados y de base.

Para realizar sus actividades se afiliará en las ligas deportivas correspondientes, en cuya jurisdicción territorial se encuentra y, si fuera necesario, en competición nacional.

La actividad principal para la que este club deportivo ha sido creado es la práctica del FUTBOL, y se encuentra inscrito en la Federación de Fútbol de Madrid.

No obstante lo anterior, el Club podrá promocionar otras actividades deportivas, inscribiéndose en la federación deportiva correspondiente.

Art. 3.- Son fines del club:

- a.- Contribuir a la formación física, espiritual y moral de los asociados.
- b.- Promover por intermedio del deporte, los valores espirituales y éticos, el sentido cívico y de autoridad.
- c.- Incentivar la participación activa de asociados en la práctica de la recreación, educación física y del deporte aficionado.



CLUB ATLÉTICO LEONES DE CASTILLA

ESTATUTOS

d.- Inculcar la solidaridad, el compañerismo y la amistad entre los asociados, evitando cualquier tipo de discriminación y de todo aquello que resulte contrario a la dignidad humana.

e.- Fomentar y mantener a sus similares para mejor logro de sus fines institucionales.

Art. 4.- El club deportivo "ATLETICO LEONES DE CASTILLA", no podrá tomar parte, ni permitirá en su seno, discusión o trato sobre asuntos políticos ni religiosos; serán separados de los cargos directivos o perder sus calidades de delegados, o entrenadores quienes infrinjan estas condiciones.

Art. 5.- El domicilio social del club deportivo " ATLÉTICO LEONES DE CASTILLA", se fija en calle de los Escoriales S/N, (Centro Deportivo de Guadarrama).

El ámbito territorial de actuación del club para la práctica y el fomento del sus actividades físicas y deportivas coincidirá, básicamente, con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar a todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II.- DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Pueden ser socios las personas que deseen integrarse en su seno, de conformidad con el presente estatuto y el reglamento, en número ilimitado.

No obstante, la Junta Directiva podrá limitar la admisión de nuevos socios en el momento cuando así lo aconsejen razones de aforo o capacidad física de las instalaciones.

Art. 7.- Los socios se clasifican en:

- a.- Socios de número.
- b.- Socios menores de edad.
- c.- Socios jubilados.
- d.- Socios de honor.

Todas las obligaciones y derechos que se fijan en estos estatutos, se aplicarán siguiendo el principio de igualdad de los socios, sin discriminación de sexo, raza, religión o cualquier circunstancia personal o Social.

Son **socios de número** los mayores de edad que lo soliciten y satisfagan la cuota de ingreso que se establezca en cada momento por la Asamblea General. El club, y la filosofía que se establece en estos estatutos, evitan cualquier discriminación por sexo, lo que equipara totalmente a los socios en derechos y obligaciones.



CLUB ATLÉTICO LEONES DE CASTILLA

ESTATUTOS

Son **socios menores de edad** los menores de 18 años, cuyo ingreso sea solicitado por ellos con autorización expresa de sus padres, y podrán acceder a las instalaciones con el mismo derecho que los socios de número, y siempre que se encuentren al corriente de pago de la cuota que marque la Junta Directiva, que siempre será menor que la de los socios de número.

Cuando pasen a la mayoría de edad, deberán solicitar su alta como socios de número, accediendo a tal categoría de forma automática, aunque se encuentre bloqueado el acceso de nuevos socios.

Son **socios jubilados** aquellos socios que, habiendo alcanzado la situación legal de jubilación por cualquier causa, opten por mantener la condición de socios abonando una cuota, que en todo caso será inferior a los socios de número, y que se determinará por acuerdo de la Asamblea General, pudiendo acordarse que sea cuota cero.

Podrán acceder al recinto deportivo en iguales condiciones que los socios de número y a las Asambleas Ordinarias o extraordinarias, teniendo derecho a voz pero no a voto en los actos de toma de decisión.

Sin embargo, si deciden de forma voluntaria seguir pagando la cuota que se fije para los socios de número, seguirán constando como tales, ostentando la plenitud de sus derechos como socios de número.

Son **socios de honor** aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción por su colaboración con el club, o por los actos de especial relevancia que hayan significado el engrandecimiento del club, tanto en el ámbito local, como en uno mayor.

El régimen de estos socios se fijará en el acta de la Junta Directiva en la que sean nombrados con tal honor, no pudiendo en ningún caso otorgárseles derecho de voto en los actos decisivos que se planteen en el club.

Art. 8.- Para que un socio del club pueda ejercer sus derechos políticos en el club, y por tanto entenderse con plenitud de derechos, deberá:

- a) Estar inscrito en el censo que a tal efecto se abra, o en el fichero o listado de socios que tendrá el club a los fines de conocer la relación de los mismos.
- b) Llevar al menos inscrito como socio de número con una antigüedad de **UN AÑO** como mínimo. A los efectos, se contabilizará como antigüedad suficiente a aquellos socios de número que anteriormente estuvieran un mínimo de **DOS AÑOS** como socios menores de edad, pudiendo ejercer sus derechos desde el momento en que se inscriban como socios de número habiendo cumplido la mayoría de edad.
- c) Estar al corriente de pago de las cuotas anuales. A estos efectos, se entenderá que se está al corriente de pago cuando el socio haya satisfecho todas las cuotas correspondientes a los cuatro años anteriores al momento en que se quieran ejercitar los derechos alegados o todas las cuotas desde que adquirió la



CLUB ATLÉTICO LEONES DE CASTILLA

ESTATUTOS

condición de socio de número si fuera en un periodo menor a los cuatro años mencionados.

- d) Para poder optar a los cargos de presidente o miembro de la Junta Directiva del club será necesario llevar una antigüedad como socio de número de TRES AÑOS y DOS AÑOS respectivamente, no contabilizándose en éste caso el tiempo que se haya estado como socio menor de edad a los efectos de antigüedad, debiendo estar al corriente de pago de las cuotas con arreglo al apartado c) de este artículo.
- e) A los efectos de los apartados anteriores, los AÑOS se contabilizarán por temporadas futbolísticas, comprendidas entre los meses de agosto y junio.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

Art. 9.- Todos los socios tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

DERECHOS:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del club.
- b) Exigir que la sociedad se ajuste a lo dispuesto en las leyes reguladoras de cada federación, o las impuestas por la Comunidad de Madrid o el Consejo Superior de Deportes y en los presentes estatutos.
- c) Separarse libremente del club.
- d) Conocer las actividades del club, y examinar la documentación del mismo, previa solicitud razonada y motivada presentada por escrito a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla salvo por razones legales debidamente motivadas y razonadas.
- e) De la documentación referida en el párrafo anterior, se excluye expresamente la posibilidad de consultar la relación de socios que obrará en fichero o lista por contener datos protegidos por la vigente L.O. 15/99 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal, o cualquier otra Ley o norma estatal, europea o de la Comunidad Autónoma de Madrid que sustituya, modifique o regule dicha materia de protección de datos.

Dicha relación de socios deberá encontrarse en un fichero debidamente protegido de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica mencionada, fichero que debe constar registrado en la Agencia Española de Protección de Datos, siendo responsables de su custodia las personas que se hayan designado ante dicha Agencia, o con posterioridad, aquellas que les sustituyan y cuyos nombres consten expresamente en Acta elevada al efecto.

En cualquier caso, serán responsables de la custodia de la misma y de las infracciones que pudieran cometerse con arreglo a lo dispuesto en la L.O.



CLUB ATLÉTICO LEONES DE CASTILLA

ESTATUTOS

15/99, incluso no figurando en dichos documentos, el presidente y el Secretario del Club.

- f) Exponer sus opiniones libremente en el seno del club.
- g) Ser elector y elegible para los órganos de representación y de gobierno del club, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de los presentes estatutos. Para el ejercicio de este derecho, es imprescindible cumplir los requisitos desde la mayoría de edad.

OBLIGACIONES:

- a) Abonar las cuotas fijadas para cada ejercicio por la Junta de Gobierno. A estos efectos, se establece que la cuota de socio se pagará con una periodicidad anual que, por motivos excepcionales y con el informe positivo de la Junta Directiva, podrá fraccionarse en dos pagos. La referencia al término anual será siempre entendida referida a temporadas futbolísticas, comprendidas entre los meses de agosto a junio.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes promovidos por el club.
- c) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y acatar las decisiones que sean ratificadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para la buena marcha del club. En caso de no poder asistir a las Asambleas mencionadas, podrá hacerlo mediante DELEGACIÓN que deberá recaer necesariamente en otro socio del club que se encuentre en pleno uso de sus derechos.
- d) Comunicar fehacientemente al Club cualquier cambio de residencia o designar un domicilio para realizar las oportunas notificaciones. Asimismo, será obligación de los socios aportar al club una cuenta de correo electrónico donde recibir notificaciones y un teléfono de contacto.

- e) Es obligación del socio personarse en las oficinas del club entre el 1 de agosto y el 30 de noviembre (inclusive) de cada año a fin de satisfacer la cuota anual marcada por el club. No será causa de justificación del impago de la cuota el que nadie del club haya ido a su domicilio a verificar el pago, pudiendo acordarse como un servicio más dentro de las posibilidades del club, pero no siendo obligatorio ni justificación suficiente para no estar al corriente de pago.

Se entiende que aquel socio que no haya abonado la cuota el 1 de diciembre del año en curso, renuncia a sus derechos como socio, pudiendo ser dado de baja del mismo de forma automática sin más notificación.

- f) Consultar de forma habitual el Área de Socios de la página web del club, www.leonesdecastilla.com que se constituye como tablón de anuncios válido para emitir notificaciones a los socios.



CLUB ATLÉTICO LEONES DE CASTILLA

ESTATUTOS

A los efectos mencionados, cualquier notificación publicada en dicho lugar tendrá plena validez, con excepción de las citaciones a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, que se regularan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

- g) Los anteriores derechos y obligaciones no afectarán a los socios menores de edad en lo que contradiga al ordenamiento jurídico español.

Art. 10.- Para ser admitido como socio, en cualquier modalidad será necesario:

- a) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, domicilio, DNI o NIE, correo electrónico y, si fuera requerido para ello, un número de cuenta bancaria donde domiciliar los pagos.
- b) Para formalizar el ingreso en el Club, los interesados deberán solicitarlo por sí mismos o a propuesta de dos socios de número. Desde la fecha de la solicitud, se abrirá un plazo de ocho días naturales durante el cual, cualquier socio de número, en pleno uso de sus derechos, podrá realizar por escrito las alegaciones que estime conveniente sobre su admisión. De las alegaciones que se formulen se dará traslado al interesado para que las conteste en el plazo de cinco días naturales. Finalizado dicho plazo, la Junta Directiva, a la vista de las alegaciones de ambas partes, resolverá lo procedente, admitiendo o rechazando la solicitud de ingreso, debiendo notificar su resolución de forma motivada al interesado.
- c) Satisfacer la cuota de inscripción que fije la junta directiva.
- d) No haber sido expulsado por el club definitivamente, en virtud de expediente instruido en los cinco años anteriores a la solicitud de ingreso.
- e) En el caso de socios menores de edad, deberá constar fehaciente y expresamente la autorización de sus padres o tutores.

Art. 11.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia expresada fehacientemente, preferiblemente por escrito.
- b) Por falta de pago de la cuota de socio en las condiciones expresadas en el apartado e) del artículo 9 en su apartado "Obligaciones".
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente disciplinario y con audiencia al interesado.



CLUB ATLÉTICO LEONES DE CASTILLA

ESTATUTOS

CAPÍTULO III. DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION DEL CLUB ATLETICO LOS LEONES DE CASTILLA

Art. 12.- Son órganos de representación, gobierno y administración del CLUB ATLETICO LOS LEONES DE CASTILLA, la Asamblea General y la Junta Directiva.

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del club y estará integrado por todos los socios que estén en pleno uso de sus derechos.

Art. 14.- Cuando el número de socios no exceda de DOS MIL, podrán intervenir en la Asamblea todos los socios directamente.

Cuando el número de socios sea igual o exceda de DOS MIL UNO, se elegirán un mínimo de TREINTA Y TRES socios por cada MIL o fracción superior a QUINIENTOS, de entre todos los socios, por sufragio universal, libre y secreto. Si no se computara ese porcentaje, se cubrirá mediante sorteo entre los socios de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados o presentarse ellos en su propio nombre, con quince días de antelación a la fecha de elección, debiendo constar su aceptación en caso de ser presentados por otro socio.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Art. 15.- La Asamblea General estará formada por la Junta Directiva, los socios de honor, los socios expresados en el artículo 13 de los presentes estatutos y todos los socios que, fuera de los casos anteriores, sean convocados y acudan habiendo sido debidamente citados con arreglo a los artículos siguientes.

No se admitirá en las Asambleas Generales Ordinarias ni extraordinarias el voto delegado de ningún socio conforme a lo establecido en el artículo 20.4 del Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y se modifica el Decreto 99/1997, de 31 de julio, de Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid

Art. 16.- La citación a la Asamblea General, se realizará:

- 1) De forma general por medio de la publicación, con al menos quince días de antelación a la fecha elegida, de los correspondientes anuncios en lugares



CLUB ATLÉTICO LEONES DE CASTILLA

ESTATUTOS

visibles de las Instalaciones Deportivas, siendo obligatorio al menos colgar una convocatoria en las oficinas del Club, uno o más en la zona de gradas, un anuncio de convocatoria en la página web oficial del Club y uno en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, pudiendo colocarse en otros lugares que se determinen.

- 2) De forma personal a cada socio por los medios de comunicación electrónica personal que se acuerden por la Junta Directiva, medios en los que resulte suficientemente acreditada su recepción por parte de los interesados. A los efectos anteriores se considera válida la citación por correo electrónico, difusión de whatsapp o medios de idéntica naturaleza.
- 3) En dichos anuncios se expondrá claramente el lugar de celebración, las horas de primera y segunda convocatoria y el orden del día a tratar.

Entre cada convocatoria deberá mediar al menos 30 minutos.

La Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren el 51 por ciento de los socios con derecho a asistencia, o cualquiera sea el número de socios que asistan, en segunda convocatoria.

Art 17.- La Asamblea General podrá ser convocada por:

- El presidente del club
- Por petición fehaciente del 50 % de la Junta Directiva
- Por petición del 10 por ciento de los socios de número en pleno uso de sus derechos.

En los casos en los que no sea convocada por el presidente, la solicitud de convocatoria deberá ir acompañada de las firmas de los solicitantes, sujetas a acreditación y ratificación por el firmante en caso de duda.

Ante esta convocatoria, el presidente tan solo podrá comprobar la veracidad de las firmas y solicitar, en su caso, ratificación por el socio firmante, conforme a lo recogido en estos estatutos, y deberá buscar la fecha más cercana para la convocatoria, cumpliendo las normas fijadas en este capítulo.

Art. 18.- Son funciones de la Asamblea:

- a) Aprobar la política del club presentada por la Junta General.
- b) Elegir al Presidente.
- c) Acordar sobre las actuaciones de los socios y equipos que forman el club.
- d) Fiscalizar la gestión de la Junta Directiva, solicitando los informes correspondientes.



CLUB ATLÉTICO LEONES DE CASTILLA

ESTATUTOS

- e) Solicitar informes a las diferentes comisiones sobre la labor que se ha encomendado.

Art. 19.- La Asamblea se reunirá con carácter ordinario una vez al año, a poder ser, dentro de las dos semanas siguientes a finalizar la temporada futbolística marcada para el primer equipo del club por la Federación Madrileña de Fútbol. En caso de alargarse la misma, obligatoriamente se celebrará en el mes de Junio, eligiéndose por el Presidente, oída la Junta Directiva, la fecha que menos perjudique el desarrollo deportivo de los equipos del club.

Por razones excepcionales se podrá convocar en la segunda quincena del mes de mayo, con la misma salvaguarda de no perjudicar notablemente el desarrollo de las competiciones deportivas en las que los equipos del club estén inmersos.

Dicha Asamblea General Ordinaria se convocará para tratar los siguientes temas o cuestiones:

- a) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior y realizar la memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si procede.
- b) Aprobación del presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Aprobación de Proyectos y propuestas de la directiva.
- d) Proposiciones de los socios, que deberán ir firmadas por el 5 por ciento de los socios con derecho a voto, aun no estando presentes en la Asamblea, debiendo en este caso constar debidamente acreditada su representación.
- e) Elección de nuevo Presidente o ratificación del actual, si procede.
- f) Ruegos y preguntas.

Art. 20.- Deberá celebrarse Asamblea General EXTRAORDINARIA para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elecciones anticipadas al cargo de presidente, tratar mociones de censura al Presidente o su Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota de capital social patrimonial, enajenación de bienes del club.

La convocatoria de Junta Extraordinaria se hará según lo establecido en los artículos 16 y 17 de estos estatutos, y por solicitud del 20 por ciento de los socios de número en pleno uso de sus derechos.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21.- La **JUNTA DIRECTIVA** tiene la misión y responsabilidad del gobierno del club de acuerdo a los fines establecidos en el presente estatuto.

Estará formada por un número de miembros no inferior a 6 ni superior a 20, al frente de la cual, habrá un Presidente, un Vicepresidente en su caso, un Secretario y un Tesorero, así como tantos vocales como otros miembros haya.



CLUB ATLÉTICO LEONES DE CASTILLA

ESTATUTOS

Sus miembros serán elegidos por el Presidente directamente de entre todos los socios que se encuentren con plenos derechos dentro de la sociedad.

La figura del Presidente, del Tesorero y del Secretario no podrá coincidir, debiendo recaer en tres miembros diferentes de la Junta.

Art. 22.- El **PRESIDENTE** ostenta la representación legal del club, actuará en su nombre y estará obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

El Presidente podrá ser sustituido temporalmente por el Vicepresidente por cualesquiera razones que le impidan ejercer sus funciones en un momento determinado.

Art. 23.- Corresponde a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Representar administrativamente al club.
- b) Redactar y hacer cumplir las normas de régimen interno que se crean convenientes para la buena marcha de las competiciones en las que esté el club inscrito.
- c) Cumplir los mandatos de la Asamblea así como ejecutar sus acuerdos.
- d) Crear comisiones ejecutivas, de estudio, de disciplina etc., y fijar sus componentes así como vigilar su correcto funcionamiento.
- e) Fomentar el deporte de base como eje fundamental del espíritu del Club ATLETICO LEONES DE CASTILLA así como nombrar a sus responsables.
- f) Realizar los informes, balances, presupuestos, inventario anual, proyectos para la Asamblea Ordinaria.
- g) Convocar la Asamblea General Ordinaria una vez al año.
- h) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por ciento del presupuesto del club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria a tal efecto, sino que estará explícitamente autorizada para este fin, exclusivamente en ese límite.

Art. 24.- La Junta Directiva quedará debidamente convocada cuando así lo pida el presidente, o el 25 por ciento de sus miembros. La convocatoria ordinaria, deberá hacerse con al menos dos días de antelación, y la Extraordinaria podrá convocarse con la suficiente antelación como para que se enteren todos sus miembros, o se encuentren presentes todos ellos, y podrá celebrarse fuera de los locales del club.

Existirá quórum para considerar que se puede celebrar la Junta de Gobierno cuando concurran en primera convocatoria todos los sus miembros, o con los miembros de la Junta que asistan en segunda convocatoria.



CLUB ATLÉTICO LEONES DE CASTILLA

ESTATUTOS

De todos los acuerdos de la Junta se deberá elevar la correspondiente Acta para poder ser ejecutivos. La misma, deberá ser firmada por todos los asistentes, como prueba de su conformidad e incluida en el correspondiente Libro de Actas.

Sus actuaciones se celebraran a puerta cerrada y podrán asistir personas ajenas siempre que sean convocadas por la propia Junta.

Art. 25.- El **TESORERO** de la Junta será el depositario del club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del club.

Así mismo, deberá realizar todos los años un balance de la situación económica, un inventario de bienes y derechos del club, elaborará los presupuestos del año siguiente y el cierre anual de Cuentas.

Todas las actuaciones económicas del club, deberán ser puestas en conocimiento de los socios por los medios que determine la Junta directiva.

Los pagos a través de una entidad bancaria deberán realizarse de forma mancomunada por el presidente y el tesorero.

Art. 26.- El **SECRETARIO DE LA JUNTA**, cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la asociación, llevará al día el libro de registro de socios, y llevará el archivo del libro de actas.

Para el registro de actas y de socios, se podrán utilizar los medios electrónicos existentes, y su custodia está sometida a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

El Secretario deberá levantar acta de todas las juntas de gobierno que deberá ser firmada por todos los asistentes. Tan solo será obligatorio que se hagan públicos a todos los socios los acuerdos ejecutivos que se adopten. Sobre los demás acuerdos, se estará a lo que determine la Junta de Gobierno en cada momento.

Deberá existir un vocal por cada sección deportiva en la que el club se encuentre inscrito en la correspondiente federación deportiva. Cada vocal, hará las funciones de representante de la Junta ante los socios y deportistas que se dirijan a esa sección deportiva.

Art. 27.- La Junta Directiva quedará disuelta por

- a) Convocatoria electoral
- b) Por pasar a tener menos de cinco miembros
- c) Por la aprobación de una moción de censura
- d) Por cuales quiera otros motivos por los que se recogen en el ordenamiento jurídico.



CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL DEL CLUB

Art. 28.- El régimen documental del club lo compone:

- 1) El Libro de socios.
- 2) El libro de Actas de la junta de gobierno y de la Asamblea; y
- 3) El Libro de Contabilidad.

La custodia de estos libros de registro corresponderá a la Junta de Gobierno, y más concretamente

- a) Los libros de registro de socios y actas de la junta de Gobierno y de la Asamblea al Secretario
- b) El Libro de Contabilidad, al Tesorero.

Todos estos libros, podrán llevarse en formato papel o de forma electrónica.

El libro de registro de socios deberá contener el nº de socio, el nombre y apellidos, el DNI en caso de considerarse necesario para autenticar la identidad del socio, el teléfono, el domicilio y el correo electrónico (en su caso) de cada socio.

Este libro estará sometido a la legislación sobre protección de datos, y su contenido no podrá ser comunicado, cedido o entregado a nadie salvo lo que determinen las normas estatales, europeas o de la Comunidad de Madrid en materia de protección de datos de carácter personal. Nadie está autorizado para solicitar una copia del mismo.

Se reconocen expresamente los derechos de consulta, rectificación y anulación de los datos propios de carácter personal a todos los socios del club.

CAPÍTULO V. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE CLUB

Art. 29.- Son funciones específicas del Presidente y de la Junta de Gobierno el mantenimiento de la paz social y del buen comportamiento de los deportistas y socios que forman el club, haciendo cumplir las normas de régimen interno que se establezcan en cada momento.

Nadie podrá ser sancionado sin incoarse el oportuno expediente sancionador.

Art. 30.- El Presidente deberá ordenar la incoación de aquellos expedientes sancionadores que sean precisos cuando se denuncie o evidencie cualquier conducta que pueda ser constitutiva de sanción.

Reglamentariamente se desarrollará un Reglamento Disciplinario que contendrá el catálogo de conductas que puedan ser punibles y de las sanciones a establecer en cada caso. En ningún caso, ni la relación de conductas sancionables ni las sanciones pueden ser contrarias al espíritu de los presentes estatutos.



CLUB ATLÉTICO LEONES DE CASTILLA

ESTATUTOS

En cuanto tenga noticias de un hecho que pueda ser motivo de sanción, nombrará Instructor del Expediente a un miembro de la Junta de Gobierno que sea absolutamente ajeno a los hechos.

El Instructor del expediente comenzará solicitando la ratificación de la denuncia y solicitando las pruebas en las que se base la misma.

Comunicará por escrito, y de forma fehaciente el inicio del expediente a la persona a la que se le incoa el mismo, delimitando los hechos denunciados y otorgando el plazo de 5 días naturales para que exprese su versión por escrito, pidiendo al socio expedientado que aporte todas las pruebas que tenga a su favor y anunciándole que en caso de que no lo haga se tendrán los hechos como verdaderos, pudiendo finalizar el expediente.

Una vez recibido el escrito de descargos, en el plazo de cinco días naturales, podrá ejecutar todos los medios de prueba que estime oportunos, pudiendo solicitar una ampliación del plazo en otros cinco días, para aquellas pruebas imposibles de realizar en el plazo ordinario.

En cuanto tenga toda la información que crea oportuna, emitirá un informe que deberá ser estudiado en la primera Junta de Gobierno que se celebre, que no podrá ser posterior a un mes de la emisión del informe, en la cual se resolverá el expediente. La decisión, bien sancionando bien exonerando, deberá adoptarse por mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva. En caso de empate, resolverá el voto del Presidente.

Art.31.- Cuando por razones de urgencia así lo aconsejen, y en todo caso cuando se trate de faltas leves, se establecerá un procedimiento abreviado presencial, en el que el instructor citará a las implicadas a una única sesión en la que les escuchará por turnos, examinará los medios de prueba en los que se basen, incluso pudiendo hacerse un careo entre los afectados, y tras analizar todos los elementos, emitirá un informe que deberá ser resuelto por la Junta en la misma forma que se determina en el último párrafo del artículo anterior.

CAPÍTULO VI. DEL RÉGIMEN ELECTORAL DEL CLUB.

Art. 32.- El Régimen Electoral del Club Atlético Leones de Castilla se regirá por los siguientes puntos:

1. El presidente del Club será elegido por sufragio universal de entre todos los socios de número que se encuentren con plenitud de derechos, que tenga al menos una antigüedad de TRES AÑOS como socio de número y esté al corriente de pagos en el club el día elegido para la celebración de las elecciones, por un mandato de cuatro años, entendiéndose como tales las temporadas futbolísticas (agosto-junio).



CLUB ATLÉTICO LEONES DE CASTILLA

ESTATUTOS

2. Las candidaturas para presidente del Club se presentarán en el acto de la última Junta Ordinaria a celebrar durante la vigencia del mandato del actual presidente.

Dichas candidaturas se presentarán por escrito y con la firma personal de todos los componentes de la candidatura, no pudiendo delegarse la firma en otra persona.

3. En el caso de presentarse una sola candidatura, se entenderá aprobada la misma siendo elegido el presidente por aclamación.
4. En el caso de presentarse dos o más candidaturas, se declarará abierto un periodo electoral de 15 días, fijándose en el acto una fecha para la convocatoria de una Junta General Extraordinaria para la celebración de las elecciones que será el único punto del orden del día de la misma.
5. En este caso, se procederá a la designación de tres socios como miembros de la Junta Electoral, que no podrán pertenecer ni a la Junta Directiva ni a ninguna de las candidaturas. El más antiguo de dichos socios elegidos, ejercerá las funciones de Presidente de la Junta Electoral.
6. Podrá impugnarse la designación de alguno o algunos de los miembros de ésta Junta en caso de acreditarse que el impugnado sea familiar directo de alguno de los candidatos o mantenga una relación de amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de ellos, debiendo demostrar dichas alegaciones quien impugne al elegible a la Junta Electoral.
7. Sobre las impugnaciones decidirán en el momento a mano alzada los miembros presentes en la Asamblea con derecho a voz y voto, sin que quepa recurso alguno.
8. Durante el periodo electoral, los candidatos tendrán derecho a que se les entregue una copia del Censo Electoral, que estará compuesto únicamente por el listado de socios que se encuentren en plenitud de derechos, especialmente el de voto que, a fecha de la convocatoria, figuren en el Libro de Socios.
9. Reunida la Junta General Extraordinaria mencionada en el punto cuarto de este artículo, se abrirá la sesión por el Presidente de la Junta Electoral, quien cederá la palabra a cada uno de los candidatos para que expresen lo que deseen durante un tiempo máximo de diez minutos, velando el Sr. Presidente para que nadie interrumpa la intervención de los candidatos, pudiendo expulsar de la Asamblea a quien lo haga, sin derecho a ser readmitido hasta que no haya finalizado la votación, no pudiendo tampoco ejercer voto delegado.
10. Finalizado el tiempo de los candidatos, y sin derecho alguno a réplica sobre lo expuesto por ellos, el Sr. Presidente convocará a los electores a votar al candidato que hayan elegido, votación que podrá hacerse de viva voz o en secreto si alguno de los candidatos lo solicitare, sin necesidad de justificar tal petición.



CLUB ATLÉTICO LEONES DE CASTILLA

ESTATUTOS

11. No se admitirá el voto delegado de ningún socio conforme a lo establecido en el artículo 20.4 del Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y se modifica el Decreto 99/1997, de 31 de julio, de Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.
12. Finalizada la votación los miembros de la Junta Electoral realizarán el recuento de los votos emitidos y proclamarán los resultados, levantándose acta y nombrándose Presidente al candidato que haya alcanzado mayor número de votos.

CAPÍTULO VII. DE LA MOCIÓN DE CENSURA.

Art. 33.- No obstante lo anterior, la duración del cargos de Presidente podrá acortarse por la interposición y aprobación por la Asamblea General de una moción de censura.

La interposición de la moción de censura deberá contar con el aval del 15% de los socios de número con derechos sociales plenos, y deberá acompañar el nombre de la persona que deberá sustituir al presidente en caso de triunfar, así como la de, al menos, otras cuatro personas que constituirán la nueva Junta de gobierno.

Una vez presentada la moción de censura ante la Junta Directiva, ésta comprobará que cumple todos los requisitos formales, y convocará una asamblea General Extraordinaria en la que se discutirá la moción de censura. El quórum para esta asamblea será el determinado en el artículo 16 de estos estatutos.

En dicho debate, comenzará hablando el candidato que presenta la moción de censura, exponiendo los motivos por los que lo hace, y presentando candidatura para sustituir al presidente y a la Junta Directiva conforme a lo dispuesto en el artículo 32.2 de los presentes estatutos.

A dicha intervención contestará el presidente. Se podrá hacer un único turno de réplica y contra réplica.

Tras la última intervención del presidente del club, se procederá a la votación de acuerdo con lo determinado en los apartados 10, 11 y 12 del artículo anterior.

La moción de censura se ganará con el 51 por ciento de los asistentes a la asamblea con derecho a voto.

Si la moción de censura resultara favorable, el nuevo presidente deberá convocar elecciones en el plazo de DOS MESES.

Si la moción de censura resultara desfavorable, la Junta de Gobierno seguirá estando formada por los miembros que hasta ese momento la formaban, y no podrá ser sometida a una nueva moción de censura por los mismos socios durante el resto del mandato para el que fueron elegidos.



CLUB ATLÉTICO LEONES DE CASTILLA

ESTATUTOS

Si la moción de censura presentada evidenciara una mala fe en su presentación, mala fe que debe ser acreditada y votada por quienes hayan acudido a la Junta Extraordinaria donde se haya votado, o haya puesto en grave peligro los intereses del club, se podrá proceder a la apertura del correspondiente expediente disciplinario para la depuración de responsabilidades de los socios presentantes.

CAPÍTULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA INSTITUCION

Art. 34.- Los presentes estatutos solo podrán ser derogados, modificados o reformados, por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto, y por acuerdo ratificado por los dos tercios de los asistentes con derecho a voto.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso, por lo que establezca el ordenamiento jurídico.

Art. 35.-La disolución de la institución será acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada con este fin, con asistencia de dos terceras partes de los socios en plenitud de derechos y mayoría del 51% de votos válidamente emitidos.

A tal efecto, la Junta de Gobierno emitirá un informe en el que expondrá las razones por las que es necesario disolver la sociedad deportiva,

Disuelta la sociedad, el patrimonio preexistente deberá ser revertido en la colectividad, procurando que se emplee en asociaciones, o colectividades dedicadas al fin social de estos Estatutos.

La disolución o extinción de este club, deberá ser comunicada al Consejo Superior de Deportes, Federaciones territoriales en las que se halle inscrito y en la Consejería de Deportes de la Comunidad Autónoma de Madrid, y en todas las que el ámbito de actuación del Club ATLETICO LOS LEONES DE GUADARRAMA estuviera inscrito.

DISPOSICION TRANSITORIA.

UNICA. - En cuanto al Régimen Electoral reflejado en los presentes estatutos en su artículo 32, no será aplicable hasta el 1 de septiembre de 2019, salvo por acuerdo expreso de los candidatos que desde su entrada en vigor hasta la fecha señalada así lo hicieran constar en el Acta de la Junta Extraordinaria en que se aprueben los presentes.



CLUB ATLÉTICO LEONES DE CASTILLA

ESTATUTOS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos, quedan derogados los Estatutos de fecha 8 de febrero de 1989 y cualquier otra reglamentación que contradiga el contenido de los presentes.

DISPOSICIÓN FINAL.

Los presentes Estatutos tendrán validez desde el momento de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria, debiendo ser inscritos en los organismos públicos competentes.

